

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 152-80-32 hectáreas de temporal, de uso común e individual, de terrenos del ejido Navajas, Municipio de El Marqués, Qro. (Reg.- 185)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de noviembre del 2001, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 156-88-66.928 Has., de terrenos del ejido denominado "NAVAJAS", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 152-80-32 Has., de temporal de las que 3-40-65 Has., son de uso común y 149-39-67 Has., de uso individual, resultando afectadas las parcelas escolares y los ejidatarios siguientes.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- PARCELA ESCOLAR	67 y 95	10-33-64
2.- SANTIAGO CELESTINO PÉREZ GUERRERO	68	7-44-31
3.- BALBINA IBARRA ORDAZ	69	8-57-32
4.- URIEL HURTADO HERNÁNDEZ	70	5-73-51
5.- PETRA JIMÉNEZ ALCAYA	71	8-11-27
6.- MARÍA DOLORES PÉREZ ORTIZ	72	7-59-91
7.- ANTONIO TIRADO JIMÉNEZ	73 y 93	12-05-40
8.- J. JESÚS CAMACHO ORDAZ	74	4-00-71
9.- SEBASTIÁN ARREDONDO GUERRERO	75	4-10-90
10.- MARÍA GUADALUPE LEONARDA ROMERO ALMARÁZ	76	3-81-38
11.- PUEBLITO ORDAZ GONZÁLEZ	77	4-09-35
12.- J. GUADALUPE PÉREZ ORTIZ	78	3-84-76
13.- TRANQUILINA IBARRA ORDAZ	79, 90 y 146	11-63-20
14.- MARÍA PÉREZ BASALDUA	80	4-01-03
15.- FRANCISCA ALMARÁZ VERDE	81	4-19-22
16.- FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR	82	3-93-59
17.- ANTONIO ALMARÁZ VERDE	83	4-15-78
18.- J. LUZ ALMARÁZ RANGEL	84	3-97-91
19.- MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ IBARRA	85	7-63-72
20.- TRANQUILINO AGUILAR RENDÓN	86	4-00-04
21.- JORGE PÉREZ GUERRERO	87	4-11-94
22.- HILARIO ROMERO CAMACHO	89	4-05-04
23.- ODILÓN AGUILAR RENDÓN	91	3-60-83
24.- SANTOS BALDERAS BALDERAS	94	3-98-58
25.- PABLO TRANQUILINO HERNÁNDEZ ESTANISLAO	96	8-08-66
26.- JOSÉ JOEL HURTADO HERNÁNDEZ	147	<u>2-27-67</u>
TOTAL		149-39-67 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de febrero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NAVAJAS", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 1,407-80-00 Has., para beneficiar a 95 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 1940 y ejecutada el 22 de noviembre de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "NAVAJAS", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 320-00-00 Has., para beneficiar a 15 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de noviembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 23 de febrero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "NAVAJAS", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 6-86-94 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea México-Querétaro, tramo Huehuetoca-Viborillas; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1993, se expropió al ejido "NAVAJAS", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 7-36-42 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a integrar el derecho de vía de 20 metros a cada lado del eje de la carretera Querétaro-Tequisquiapan, tramo La Griega-Cenizas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 02 0088 de fecha 28 de enero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$65,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 152-80-32 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$9'932,208.00.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitieron opinión en sentido favorable, en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que la construcción, operación y conservación del aeropuerto del Estado de Querétaro, conforma un sector importante para la comunicación y el transporte en la Entidad, toda vez que las actuales instalaciones aeroportuarias tienen una antigüedad de 25 años, que resultan insuficientes al no responder al vigor y dinámica de la actividad económica y exportadora del Estado; así como a las necesidades de transporte de pasajeros y de carga aérea, lo que hace necesario reemplazarlas por otras que permitan proporcionar con seguridad y eficiencia los servicios aeroportuarios y complementarios, además de proporcionar efectos positivos temporales y permanentes en los factores socioeconómicos, como la generación de empleos, beneficiando a la economía de la región; lo cual es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y demás obras complementarias del mismo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación

que comprende la superficie de 152-80-32 Has., de temporal de las que 3-40-65 Has., son de uso común y 149-39-67 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "NAVAJAS", Municipio de El Marqués, Estado

de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro para destinarlos a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$9'932,208.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 3-40-65 Has.,

de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 149-39-67 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, como a las parcelas escolares y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 152-80-32 Has., (CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal, de las que 3-40-65 Has., (TRES HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) son de uso común y 149-39-67 Has., (CIENTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "NAVAJAS", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, quien las destinará a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'932,208.00 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales como a las parcelas escolares, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Querétaro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "NAVAJAS", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 177-12-12 hectáreas, de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Viborillas, Municipio de Colón, Qro. (Reg. - 186)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de noviembre del 2001, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 196-34-39.111 Has., de terrenos del ejido denominado "VIBORILLAS", Municipio de Colón del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 177-12-12 Has., de las que 26-91-76 Has., son de agostadero de uso común y 150-20-36 Has., de temporal de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- JUAN HERRERA RIVERA	12 y 23	6-11-99
2.- J. PUEBLITO BORJA ENRIQUEZ	13	8-69-44
3.- J. REFUGIO MARIANO BORJA SÁNCHEZ	15	8-82-51
4.- J. CLETO MARCOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	16	3-70-08
5.- LUISA HERLINDA ALMARAZ BÁRCENAS	17 y 21	8-30-31
6.- MARÍA SALOMÉ RUIZ MARTÍNEZ	18 y 22	8-92-77
7.- RAFAEL ABREGO OSORNIO	19	1-82-28
8.- FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	20	8-72-56
9.- GERMÁN BORJA SÁNCHEZ	24	5-72-80
10.- J. PUEBLITO MARTÍNEZ LIRA	25	7-65-59
11.- J. EUSEBIO RAMÓN ALMARAZ BARRÓN	26	7-32-03
12.- JOSÉ EUGENIO CIRINO ALMARAZ ROQUE	27	4-19-82
13.- IGNACIO ANDRÉS MONTOYA ROMERO	28	5-88-48
14.- JOSÉ LUZ MANUEL SÁNCHEZ BARRÓN	29	3-46-98
15.- J. CARMEN LEÓN RESÉNDIZ	30	12-09-55
16.- JOSÉ ALFREDO FERRUZCA TOVAR	31	11-40-89
17.- MÁXIMA ENRÍQUEZ MONTOYA	32	7-86-21

18.- ALFONSO ISAAC BORJA MOYA	33	8-45-90
19.- GUSTAVO LEÓN RESÉNDIZ	34	7-44-41
20.- J. JUSTO EMILIANO LEÓN ALMARAZ	35	6-64-77
21.- PETRONILO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	36	<u>6-90-99</u>
TOTAL		150-20-36 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 1935 y ejecutada el 3 de junio de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VIBORILLAS", Municipio de Colón, Estado de Querétaro, una superficie de 850-00-00 Has., para beneficiar a 74 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de marzo de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1993, se expropió al ejido "VIBORILLAS", Municipio de Colón, Estado de Querétaro, una superficie de 5-29-83 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a integrar el derecho de vía de 20 metros a cada lado del eje de la carretera Querétaro-Tequisquiapan, tramo La Griega-Cenizas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 02 0426 de fecha 14 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de agostadero el de \$52,051.28 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 26-91-76 Has., es de \$1'401,095.53 y para los terrenos de temporal el de \$65,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 150-20-36 Has., es de \$9'763,234.00, dando un total por concepto de indemnización de \$11'164,329.53.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitieron opinión en sentido favorable, en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que la construcción, operación y conservación del aeropuerto del Estado de Querétaro, conforma un sector importante para la comunicación y el transporte en la Entidad, toda vez que las actuales instalaciones aeroportuarias tienen una antigüedad de 25 años, que resultan insuficientes al no responder al vigor y dinámica de la actividad económica y exportadora del Estado; así como a las necesidades de transporte de pasajeros y de carga aérea, lo que hace necesario reemplazarlas por otras que permitan proporcionar con seguridad y eficiencia los servicios aeroportuarios y complementarios, además de proporcionar efectos positivos temporales y permanentes en los factores socioeconómicos, como la generación de empleos, beneficiando a la economía de la región; lo cual es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y demás obras complementarias del mismo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del

Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 177-12-12 Has., de las que 26-91-76 Has., son de agostadero de uso común y 150-20-36 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "VIBORILLAS", Municipio de Colón, Estado de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro para destinarlos a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$11'164,329.53 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 26-91-76 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 150-20-36 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 177-12-12 Has., (CIENTO SETENTA Y SIETE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS), de las que 26-91-76 Has., (VEINTISÉIS HECTÁREAS, NOVENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común y 150-20-36 Has., (CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "VIBORILLAS", Municipio de Colón del Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, quien las destinará a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$11'164,329.53 (ONCE MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 53/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Querétaro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VIBORILLAS", Municipio de Colón del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 191-73-48 hectáreas de agostadero de uso común, y de riego, temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Coyotillos, Municipio de El Marqués, Qro. (Reg.- 187)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 14 de noviembre del 2001, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 180-59-59.903 Has., de terrenos del ejido denominado "COYOTILLOS", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 191-73-48 Has., de las que 4-42-35 Has., son de agostadero de uso común y 187-31-13 Has., de uso individual, de las que 112-23-28 Has., son de riego, 75-06-86 Has., de temporal y 0-00-99 Ha., de agostadero, resultando afectadas la parcela asignada al pozo, la parcela escolar y los ejidatarios siguientes:

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.- ROSA RAMÍREZ SALAZAR	1	5-04-34	TEMPORAL
2.- MARÍA GUADALUPE MARGARITA PORFIRIA RAMÍREZ GUEVARA	2 y 3	6-68-94	TEMPORAL
3.- J. GUADALUPE JUÁREZ NIETO	4 y 6	3-14-24	TEMPORAL
4.- PRIMITIVO ESTRADA LUNA	5	5-74-74	TEMPORAL
5.- CARMEN RESÉNDIZ PÉREZ	7	4-57-78	TEMPORAL
6.- J. ANTONIO JUÁREZ GONZÁLEZ	8	5-07-51	TEMPORAL
7.- CARLOS MARTÍN GARCÍA CALZADA	9	4-98-67	TEMPORAL
8.- EULOGIO GRANADOS GRANADOS	11 y 12	6-31-14	TEMPORAL
9.- ANDREA HERNÁNDEZ DÍAZ	13	5-17-97	TEMPORAL
10.- MÁXIMO FERMÍN GRANADOS UGALDE	14	5-34-93	TEMPORAL
11.- LEONARDO NIETO RANGEL	15	4-82-73	TEMPORAL
12.- FLORENCIO RINCÓN GRANADOS	16	7-11-87	TEMPORAL
13.- CORNELIO MEDINA HERNÁNDEZ	17	5-63-64	TEMPORAL
14.- CECILIA DOLORES LÓPEZ HUERTA	18	5-38-36	TEMPORAL
15.- CATALINA GONZÁLEZ RAMÍREZ	19	5-50-30	RIEGO
16.- FRANCISCO ESTRADA CASTRO	20	6-98-49	RIEGO

17.- J. GUADALUPE GRANADOS UGALDE	21	6-28-09	RIEGO
18.- CIPRIANO RESÉNDIZ ESTRADA	22	5-47-97	RIEGO
19.- JUAN REYES RAMOS	23	6-01-44	RIEGO
20.- ALEJO ISIDRO RAMÍREZ RANGEL	24	7-43-59	RIEGO
21.- POZO	25	0-00-99	AGOSTADERO
22.- JOSÉ ANTONIO GRANADOS RAMÍREZ	26	5-80-32	RIEGO
23.- MARÍA GUADALUPE TERRAZAS SUAZTE	27	5-48-92	RIEGO
24.- SANTIAGO GRANADOS UGALDE	28	5-89-69	RIEGO
25.- PARCELA ESCOLAR	29	5-89-79	RIEGO
26.- EUFEMIA RAMÍREZ SALAZAR	30	5-31-19	RIEGO
27.- MARCELINO GRANADOS CRUZ	31	5-57-79	RIEGO
28.- FELIPE NIETO RANGEL	32	5-39-08	RIEGO
29.- MARÍA ELODIA SANTOS CIRENIA ROMERO BARRIENTOS	33	6-17-44	RIEGO
30.- J. DOLORES CRUZ PÉREZ	34	4-77-19	RIEGO
31.- JOSÉ NEMECIO REYES HERNÁNDEZ	35	6-07-64	RIEGO
32.- GREGORIO RINCÓN URIBE	36	5-24-67	RIEGO
33.- GREGORIA GUEVARA JAIME	37	5-93-01	RIEGO
34.- MACARIO RAMÍREZ GUEVARA	38	<u>6-96-67</u>	RIEGO
TOTAL		187-31-13 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1936 y ejecutada el 3 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COYOTILLOS", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 475-89-00 Has., para beneficiar a 42 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 26 de noviembre de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1942, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "COYOTILLOS", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 37-00-00 Has., para beneficiar a 4 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de noviembre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "COYOTILLOS", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 4-00-99.11 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse al derecho de vía de 20 metros a cada lado del eje de la carretera Querétaro-Tequisquiapan, tramo La Griega-Cenizas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 02 0425 de fecha 14 de mayo del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$76,666.66 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 112-23-28 Has., es de \$8'604,513.92, para los terrenos de temporal el de \$65,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 75-06-86 Has., es de \$4'879,459.00 y para los terrenos de agostadero el de \$52,051.28 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 4-43-34 Has., es de \$230,764.14, dando un total por concepto de indemnización de \$13'714,737.06.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitieron opinión en sentido favorable, en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que la construcción, operación y conservación del aeropuerto del Estado de Querétaro, conforma un sector importante para la comunicación y el transporte en la Entidad, toda vez que las actuales instalaciones aeroportuarias tienen una antigüedad de 25 años, que resultan insuficientes al no responder al vigor y dinámica de la actividad económica y exportadora del Estado; así como a las necesidades de transporte de pasajeros y de carga aérea, lo que hace necesario reemplazarlas por otras que permitan proporcionar con seguridad y eficiencia los servicios aeroportuarios y complementarios, además de proporcionar efectos positivos temporales y permanentes en los factores socioeconómicos, como la generación de empleos, beneficiando a la economía de la región; lo cual es de utilidad pública, circunstancia que motiva y justifica la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de aeropuertos y demás obras complementarias del mismo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I, VII y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 37 de la Ley de Aeropuertos y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 191-73-48 Has., de las que 4-42-35 Has., son de agostadero de uso común y 187-31-13 Has., de uso individual, de las que 112-23-28 Has., son de riego, 75-06-86 Has., de temporal y 0-00-99 Ha., de agostadero, de terrenos del ejido "COYOTILLOS", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro para destinarlos a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$13'714,737.06 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 4-42-35 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 187-31-13 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como a la parcela asignada al pozo y la parcela escolar, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 191-73-48 Has., (CIENTO NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS), de las que 4-42-35 Has., (CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) son de uso común y 187-31-13 Has., (CIENTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, TREINTA Y UNA ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 112-23-28 Has., (CIENTO DOCE HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS, VEINTIOCHO CENTIÁREAS) son de riego, 75-06-86 Has., (SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal y 0-00-99 Ha., (NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "COYOTILLOS", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, quien las destinará a la construcción, conservación, operación y explotación de un aeropuerto regional tipo VI de operación internacional, y constitución de una reserva para obras complementarias del mismo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$13'714,737.06 (TRECE MILLONES, SETECIENTOS CATORCE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales como a la parcela asignada al pozo y la parcela escolar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Querétaro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "COYOTILLOS", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 49, expediente número 734723, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734723, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734723, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 49", con una superficie de 08-77-94 (ocho hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 712180, de fecha 6 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Hernández Ascencio y Héctor Espinoza Montiel

AL SUR: Rancho El Brasil y Manuel Díaz Arcos
AL ESTE: Manuel Díaz Arcos
AL OESTE: Jesús Hernández Ascencio

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712180, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 08-77-94 (ocho hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 08 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Hernández Ascencio y Héctor Espinoza Montiel
AL SUR: Rancho El Brasil y Manuel Díaz Arcos
AL ESTE: Manuel Díaz Arcos
AL OESTE: Jesús Hernández Ascencio

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 08-77-94 (ocho hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 50, expediente número 734724, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734724, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734724, relativo al

procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 50", con una superficie de 22-28-19 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 712178, de fecha 6 de junio de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 21 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Pablo Ventura Leyva

AL SUR: Teófilo Guzmán Antonio y Pedro Hernández Martínez

AL ESTE: Pablo Ventura Leyva y Pedro Hernández Martínez

AL OESTE: Ejido Bella Palizada y Teófilo Guzmán Antonio

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de junio de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 712178, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-28-19 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 32 minutos, 17 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 10 minutos, 21 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Bella Palizada y Pablo Ventura Leyva

AL SUR: Teófilo Guzmán Antonio y Pedro Hernández Martínez

AL ESTE: Pablo Ventura Leyva y Pedro Hernández Martínez

AL OESTE: Ejido Bella Palizada y Teófilo Guzmán Antonio

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 22-28-19 (veintidós hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Guadalupe, expediente número 508454, Municipio de Tacotalpa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508454, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508454, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Guadalupe", con una superficie de 11-17-67 (once hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 16 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 880632, de fecha 1 de marzo de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 33 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 39 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Romeo Calcano Bustamante
AL SUR: Julio Castillejos Bulnes
AL ESTE: Julio Calcano Pérez y Sebastián Domínguez Pérez
AL OESTE: Ejido Xicotencatl

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 1 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880632, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 11-17-67 (once hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 33 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 39 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Romeo Calcano Bustamante
AL SUR: Julio Castillejos Bulnes
AL ESTE: Julio Calcano Pérez y Sebastián Domínguez Pérez
AL OESTE: Ejido Xicotencatl

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 11-17-67 (once hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 23 de octubre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.